

INFLACION Y EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Y VALORACION DEL IMPUESTO

ART. 44

Las personas morales determinarán, al cierre de cada ejercicio, el ajuste anual por inflación, como sigue:

I. Determinarán el saldo promedio anual de sus deudas y el saldo promedio anual de sus créditos.

II. Cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable.

III. El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio.



NO SE CONSIDERARA CREDITOS:

I. Los que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales.

II. Los que sean a cargo de socios o accionistas, asociados o asociados en la asociación en participación, que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero,

III. Los que sean a cargo de funcionarios y empleados.

IV. Los pagos provisionales de impuestos, así como los estímulos fiscales.

ART. 45

Se considerará crédito, el derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario, entre otros.



ART. 46

Se considerará deuda cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento

Las derivadas de contratos de arrendamiento financiero, de operaciones financieras derivadas a que se refiere la fracción IX del artículo 20 de la misma.

Las aportaciones para futuros aumentos de capital.

Las contribuciones causadas desde el último día del periodo al que correspondan y hasta el día en el que deban pagarse.

También son deudas, los pasivos y las reservas del activo, pasivo o capital, que sean o hayan sido deducibles.



VALORACION DEL IMPUESTO

BIENES INMUEBLES

Los bienes de naturaleza urbana o rústica se computarán por el mayor valor de los tres siguientes: el valor catastral, el comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio, contraprestación o valor de la adquisición.



Cuando los bienes inmuebles estén en fase de construcción, se estimarán como valor patrimonial las cantidades que efectivamente se hubieran invertido en dicha construcción hasta la fecha del devengo del impuesto, además del correspondiente valor patrimonial del solar.

BIBLIOGRAFIA